



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-120-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

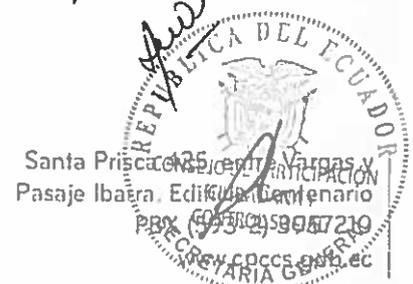
Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *“Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder*



inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18H58, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de VITERI BARROS EDGAR PAUL;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 16H15, el candidato VITERI BARROS EDGAR PAUL, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"Interpongo recurso de revisión ante el argumento FALTA DE MOTIVACIÓN, FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA E INDEFENSIÓN DEL POSTULANTE (...) al momento de ingresar a la entrega de documentación habilitante no se me permitió ingresar personalmente visto que la fuerza pública impedía el ingreso, motivo por el cual sólo pude entregar documentación a una representante de la organización social que estaba dentro con sobre manila sellado, supongo que por vencimiento de los plazos y la premura de los funcionarios no se verificaron bien los documentos ingresados e incluso puede haber ocurrido en algún momento un traspapeleo entre tanta documentación y postulantes ingresando sus documentos habilitantes para el concurso, este posible "lapsus calamitus" no puede transgredir un derecho constitucional y menos impedir una participación democrática en un proceso de selección en mi propio caso y en el de la organización que represento. Adjunto copias certificadas de la declaración juramentada y la factura emitida vía electrónica a mi correo, documentos que sustentan que en la fecha que presenté mi candidatura la declaración juramentada ya se había emitido y por lo tanto LO MÁS PROBABLE ES QUE ESTA SE ENTREGÓ EN CONJUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE para mi participación en el concurso."*;

Que, el señor VITERI BARROS EDGAR PAUL, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, copia certificada de una declaración juramentada de OLINDA PIERINA LUCIO JARA, donde declara que el 28 de agosto de 2018, fecha del último plazo de entrega de la documentación de los candidatos participantes para Consejeros del CNE, hizo entrega de la documentación completa y fiel del candidato VITERI BARROS EDGAR PAUL a la persona encargada de la recepción de la documentación en el CPCCS; además, adjunta copia certificada con fecha 28 de agosto de 2018, de la declaración juramentada que era documento habilitante para ser admitido;

Que, su expediente está debidamente foliado, fue revisado nuevamente y no consta su declaración juramentada. Cabe precisar que en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda la

documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea; de consecuencia, no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 8 de la Resolución N PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

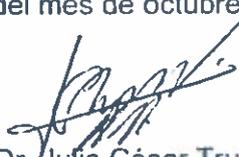
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

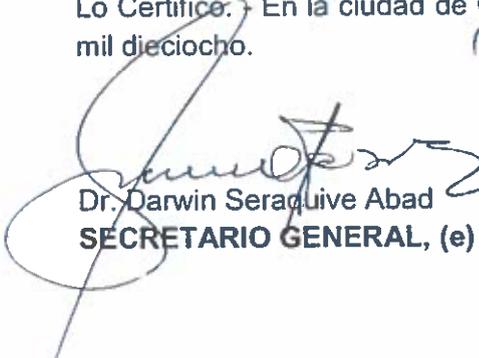
Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor VITERI BARROS EDGAR PAUL, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor VITERI BARROS EDGAR PAUL, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
Numero Foja(s)	<u>2 Hojas</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
 PROSECRETARIO	